



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX**  
**ILMA. SRA. ALCALDESA**  
**XXX**  
**(PALENCIA)**

**Asunto: Deficiencias de accesibilidad / Aceras**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número de referencia **1805/2022**.

Como bien sabe, la movilidad es un factor directamente relacionado con la integración social, resultando ésta más dificultosa para las personas con alguna limitación física, psíquica o sensorial. Incluso para ellas en algunos casos es peligroso o incluso imposible transitar por determinados espacios o áreas supuestamente peatonales.

Es por ello que la accesibilidad del espacio urbano debe ser un objetivo fundamental de las administraciones para poder satisfacer las necesidades del conjunto de los ciudadanos, sin que nadie pueda sentirse discriminado por no poder utilizar ese entorno en condiciones de igualdad.

Nuestras ciudades y pueblos, por tanto, deben ir adaptándose a las características actuales de su población, de forma que su diseño urbanístico, crecimiento y evolución no originen inconvenientes e incomodidades a la generalidad de sus residentes y visitantes, ni aislamiento o marginación a determinados sectores de la ciudadanía.

Sin embargo, es habitual que en los itinerarios peatonales de las vías públicas de nuestros municipios encontremos múltiples obstáculos que obligan a las personas con limitaciones de movilidad a modificar el recorrido natural para alcanzar su destino. Tal puede ser el caso, por ejemplo, del mobiliario urbano situado incorrectamente en las aceras.

Precisamente, las barreras originadas por este tipo de elementos han dado lugar a la presente queja. En la misma, en concreto, se aludía a las aceras ubicadas junto al colegio público y a las instalaciones deportivas (campo de fútbol y piscinas) de ese municipio, en las que (tras las obras de pavimentación y construcción de aceras llevadas a



cabo en esa zona), se instalaron distintos elementos (bancos, farolas y árboles) que obstaculizaban la anchura de paso libre mínimo de esos espacios peatonales.

Pues bien, las condiciones de accesibilidad (recogidas en el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León) que deben cumplirse para la instalación de este tipo de elementos en los itinerarios peatonales son, entre otras, las siguientes:

1. Cualquier elemento del mobiliario urbano que se instale dentro de los espacios libres de uso público, y en los itinerarios peatonales, debe disponerse respetando el espacio de paso libre mínimo, medido desde la línea de la edificación (art. 17.1).

2. Debe disponerse, a su vez, alineado en el sentido del itinerario peatonal, y si se coloca en la acera, debe instalarse en el lado de la calzada, separado al menos 0,15 metros de su borde.

Si bien hasta la aprobación de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, se exigía en la mayoría de las normativas autonómicas (como en el caso de Castilla y León) una anchura mínima libre de paso peatonal de 120 cm, tras su entrada en vigor se vino a establecer a nivel nacional una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m para garantizar las maniobras de giro, cruce y cambio de dirección de los peatones independientemente de sus características personales, circunstancias de uso o modo de desplazamiento. Condición que en la actualidad se mantiene vigente con la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se deroga la anterior.

En esta misma norma, además, se exige respecto al mobiliario urbano que su ubicación se disponga alineada a la banda exterior de la acera y a una distancia mínima de 40 cm del límite entre el bordillo y la calzada, prohibiendo expresamente la invasión de ese itinerario peatonal accesible de 1,80 m. Respecto a los elementos de vegetación (como árboles y arbustos) se impone igualmente la prohibición de obstaculizar ese itinerario peatonal accesible.

Sin embargo, pese a estas exigencias, y según la documentación facilitada por ese Ayuntamiento, el diseño de los itinerarios objeto de este expediente es el que se muestra a continuación:

(XXX)

Como se puede observar en esta documentación gráfica, los itinerarios peatonales reflejados en las fotografías 1, 2, 3 y 5 no cuentan con la exigida anchura mínima (espacio de paso libre peatonal) de 1,80 metros, estando reducida a 1,20 metros. Y, a su vez, los



elementos existentes en todas las aceras (árboles, bancos, fuente y farolas o postes de luz) no han sido colocados en la ubicación exigida legalmente, invadiendo, por tanto, el espacio de paso libre mínimo peatonal.

Se incumple, por tanto, lo dispuesto en la normativa de aplicación señalada. Lo que conlleva un grave problema de falta de accesibilidad y de seguridad para las personas con discapacidad en general, pero en este caso especialmente para las personas invidentes o con discapacidad visual.

En el documento "Accesibilidad Universal y Diseño para todos, Arquitectura y Urbanismo" (2011), de la Fundación ONCE para la cooperación e inclusión social de personas con discapacidad y la Fundación Arquitectura COAM, se señala que el mobiliario urbano no debe suponer nunca un obstáculo para la deambulación, para lo que ha de colocarse fuera del espacio libre peatonal, alineado junto a la banda exterior de la acera. (Téngase en cuenta que la banda de la línea de edificación es la que utilizan las personas ciegas usuarias de bastón blanco para localizar y seguir un itinerario).

Por su parte, la Guía de Accesibilidad para personas con ceguera y deficiencia visual<sup>1</sup> de la ONCE (2003), en la que se establecen los principales requerimientos de accesibilidad del entorno urbano para garantizar la transitabilidad sin riesgos de cualquier persona por sus propios medios, señala que los elementos del mobiliario urbano no pueden suponer peligro u obstáculo para ningún peatón, debiendo ubicarse respetando el ancho y alto libres de paso peatonal y manteniendo siempre libre las siguientes zonas: paso o vado peatonal, centro de acera y junto a la línea de fachada o zona opuesta al bordillo. Y debe, a su vez, situarse alineado en el borde exterior de la acera, es decir, en el tramo de la misma más próximo al bordillo y en sentido longitudinal al itinerario peatonal.

Se trata, en definitiva, de que el mobiliario urbano responda al criterio de una adecuada accesibilidad, de forma que, además de contar con un diseño universal, su ubicación se ajuste a la normativa vigente en la materia y a las recomendaciones de las organizaciones del sector de discapacidad para garantizar la circulación de todos los peatones.

Y ello no depende de la voluntad de los responsables municipales, sino que constituye una clara obligación derivada de lo establecido en el Real Decreto Legislativo

---

<sup>1</sup> Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE). Primera edición: Madrid, 2003. Este documento se trata de una referencia imprescindible para todos aquellos profesionales, administraciones y empresas que trabajan en favor de hacer realidad la accesibilidad para todos. Los parámetros e indicadores establecidos en esta guía no solo contribuyen a normalizar las condiciones de accesibilidad de la población con discapacidad visual, sino que sirven también para preservar la seguridad de todas las personas en el transcurso de sus actividades cotidianas, contemplando soluciones que benefician al conjunto de las discapacidades.



1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que exige a los poderes públicos la adopción de las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal en todos los entornos.

También en el ámbito concreto de esta Comunidad Autónoma, la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, establece como obligación de las administraciones públicas, en el marco de la normativa estatal y autonómica, dirigir su actividad a garantizar la accesibilidad universal y el uso de bienes y servicios a las personas con discapacidad (artículo 54). Asignándoles, entre otras funciones, el desarrollo de una política de gestión integral en la eliminación de todo tipo de barreras y obstáculos.

Considerando, pues, que las decisiones sobre la colocación del mobiliario urbano deben respetar el ordenamiento jurídico y que ese Ayuntamiento está obligado a realizar las actuaciones oportunas con esta finalidad, se formula, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Que se proceda al desarrollo de la intervención necesaria para dotar a las vías públicas ubicadas junto al colegio y a las instalaciones deportivas de ese municipio, de las condiciones de accesibilidad exigidas en la legislación vigente, ejecutando las obras técnicamente posibles para que:**

**a) todas las aceras cuenten con la anchura suficiente para disponer de un itinerario peatonal accesible no inferior a 1,80 metros libre de todo obstáculo;**

**b) y todos los elementos del mobiliario urbano y de vegetación existentes sean dispuestos en una ubicación que respete las exigencias previstas en dicha normativa, dejando libre la línea de las edificaciones y, en todo caso, esa anchura de paso mínimo de los itinerarios peatonales.**

**Todo ello con la finalidad de garantizar el tránsito o la circulación en condiciones óptimas para la movilidad de forma autónoma, continua y segura de toda la población y, en particular, de las personas con ceguera o con alguna discapacidad visual.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López